

CRIMINALIDAD ECONÓMICA TRANSNACIONAL

Lección 4º Tipologías delictivas económicas asociadas al crimen organizado (2)



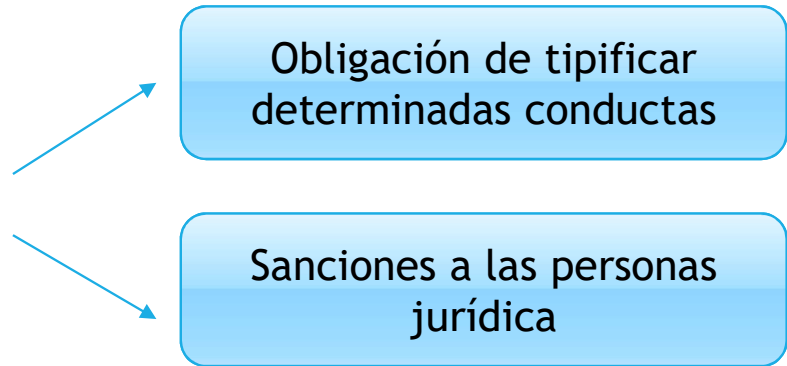
Profra. Dra. Mariana Solari Merlo

Esquema

- Primera parte:
 - ✓ Tráfico de bienes culturales
 - ✓ Tráfico de especies protegidas
- Segunda parte
 - ✓ Delitos medioambientales
 - ✓ Tráfico de productos ilícitos

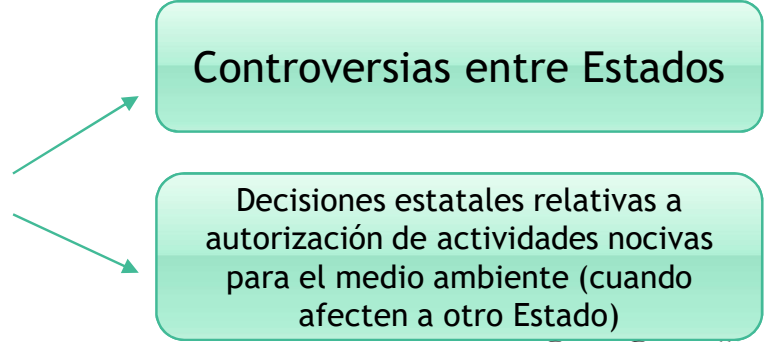
Marco normativo internacional

Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal



Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos, 1989 (España desde 1994)

Corte Internacional de Justicia. Sala medio ambiental



C R I M I N A L I D A D T R A N S N A C I O N A L

Regulación extrapenal

Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

Quien contamina, paga

Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales

Otras normas estatales:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Normativa Autonómica

Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad ambiental en Andalucía

Diversos cuerpos de seguridad implicados en la protección del medioambiente:

- SEPRONA.
- Agentes forestales
- Policías autonómicas.
- CNP.
- Policías locales.

Tipos penales

SUJETO ACTIVO: cualquiera

- Personas jurídicas → antes de acudir al art. 31, comprobar la normativa vigente y/o interna de la empresa por si hay un responsable legal (ej. Director técnico, jefe de mantenimiento, de productos, encargado de turno...)
- → Independientemente de la responsabilidad que pudieran tener los órganos no técnicos de la entidad, e.e., si los directivos efectuaban o no las tareas de control y dirección efectivas (inobservancia, tolerancia o silencio)
- Comisión por omisión: STS 29/IX/2001 (caso Sant Fost residencial). Alcalde y concejales -depuradora- *IMPORTANTE: MOMENTO DE COMISIÓN DE LOS HECHOS
- LO 1/2015. Delito de acumulación → coautoría ¿accesoria o sucesiva?

SUJETO PASIVO: la colectividad

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, **contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente**, **provoque o realice directa o indirectamente** emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

325

C R I M I N A L I D A D
T R A N S N A C I O N A L
E C O N Ó M I C A

Delitos medioambientales

Tipos penales

325.1. Por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

325.2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales

325.2. ap. 2. Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas

TIPO BÁSICO: “daños sustanciales”

Prisión 0,6-2 + Multa 10-14 + Inh. 1-2

TIPO AGRAVADO: “perjuicio grave para el equilibrio de los sistemas naturales”

Prisión 2-5 + Multa 8-24 + Inh. 1-3

TIPO MUY AGRAVADO: “riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas”

Prisión ½ sup. - sup. en grado

1. Las conductas deben contravenir la normativa legal o reglamentaria medioambiental
→ remisión
2. ¿peligro o lesión?
3. «cause o pueda causar»
4. Acumulación: la acción puede ser o no concertada pero los sujetos deben ser sabedores de los comportamientos de los otros
 - Prueba doble: nocividad del ataque individual y la nocividad del conjunto de las agresiones medioambientales
5. Acciones
 - Emisiones directas o indirectas a la atmósfera, al suelo, subsuelo o a las aguas terrestres, continentales o marítimas -alta mar también-
 - ¿radiaciones?
 - Alteraciones mecánicas del suelo o subsuelo
 - Captación de aguas* (Plan Hidrológico Nacional - L 10/2001)
6. Comisión por omisión: punto de partida es la concreción de un resultado de peligro concreto (no habría nada que evitar)
7. Posición de garante: normativa legal en materia local
 1. Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local
8. Tipos de imperfecta ejecución
9. Tipo negativo ¿estado de necesidad?
10. Tipo subjetivo
11. ¿error de prohibición?
12. Concursos

1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

2. Quien, fuera del supuesto a que se refiere el apartado anterior, traslade una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos, será castigado con una pena de tres meses a un año de prisión, o multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a un año.

TIPO BÁSICO: 326.1

- Privilegiado respecto al *325 ya que una de las conductas típicas aquel es la creación de depósitos
- SA: cualquiera → N.o. Omisión (funcionario + *22.7^a)
- Dos variantes en el apartado 1:
 - recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos
 - no controlen o vigilen adecuadamente
- ¿peligro o resultado?
- Peligro grave para el equilibrio de los sistemas naturales

TIPO ATENUADO: 326.2

Tipos penales

Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

- SA: persona de alta dirección o propietario de la instalación
 - Explotar es tanto dirigir como llevarse beneficios → delito especial
 - Exclusión de subalternos
- LPB

Tipos penales

Los hechos a los que se refieren los tres artículos anteriores serán castigados con la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la industria o actividad **funcione clandestinamente**, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.
- b) Que se hayan **desobedecido las órdenes expresas** de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
- c) Que se haya **falseado u ocultado información** sobre los aspectos ambientales de la misma.
- d) Que se haya **obstaculizado la actividad inspectora** de la Administración.
- e) Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.
- f) Que se produzca una **extracción ilegal de aguas en período de restricciones**.

AGRAVANTES

Tipos penales

RPPJ



328

PREVARICACIÓN
MEDIOAMBIENTAL

329

1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, hubiere **informado favorablemente la concesión de licencias** manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, **o que con motivo de sus inspecciones hubiere silenciado** la infracción de leyes o disposiciones normativas de carácter general que las regulen, **o que hubiere omitido la realización de inspecciones** de carácter obligatorio, será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código **y, además,** con la de prisión de seis meses a tres años y la de multa de ocho a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado hubiese resuelto o votado **a favor de su concesión** a sabiendas de su injusticia.

328



IMPRUDENCIA

C
R
I
M
I
N
O
L
O
G
I
A
Y
S
E
G
U
R
I
D
A
D

T
R
A
N
S
N
O
C
I
O
N
A
L

Acciones

- INTERPOL: Proyecto LEAF
 - ✓ (Law Enforcement Assistance for Forests) -talas ilegales y delitos forestales-
 - ✓ Proyecto Clean Seas
 - ✓ Global E-Waste
 - ✓ Ecomensajes
- Resolución Asamblea General de la OIPC-INTERPOL en Doha
- Características de los autores

Modalidades

infracción de los derechos de marca



-Fabricación, importación y comercio de productos falsificados protegidos por la legislación de marcas, patentes, localización geográfica,...

infracción de los derechos de autor



- Webs de descargas.
- P2P.
- Top manta.
- Filtración de material antes de su puesta en distribución.

fabricación, comercio o distribución de instrumental médico y fármacos falsos, robados o ilícitos



- Comercio de fármacos ilegales por internet.
- Fabricación y comercio de fármacos vulnerando las patentes farmacológicas.
- Caso SIDA en Sudáfrica.

Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio

Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, Australia, Canadá, la República de Corea, los Estados Unidos de América, Japón, el Reino de Marruecos, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República de Singapur y la Confederación Suiza



Falsificación

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

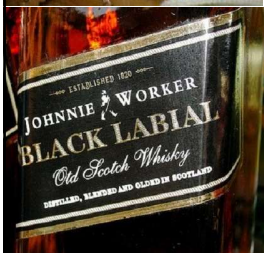
273 → PATENTES



274 → MARCAS



275 → DENOMINACIONES DE ORIGEN



Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Falsificación

NORMATIVA RELATIVA A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PATENTES

- Ley de Patentes
- Reglamento para la ejecución de la Ley de Patentes
- Explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación

TOPOGRAFÍAS DE LOS PRODUCTOS SEMICONDUCTORES

- Ley de Protección Jurídica de las topografías de los productos semiconductores
- Reglamento de Topografías de los Productos semiconductores

OBTENCIONES VEGETALES

- Ley de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales
- Reglamento de protección de las obtenciones vegetales

MARCAS

- Ley de Marcas
- Reglamento para la ejecución de la Ley de Marcas

DISEÑO INDUSTRIAL

- Ley de Protección Jurídica del Diseño Industrial
- Reglamento de ejecución de la Ley de protección jurídica del diseño industrial

DISPOSICIONES COMUNES

- Ley de hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión
- Ley del Registro de la Propiedad Industrial
- Ley de Competencia Desleal
- Oficina Española de Patentes y Marcas
- Plazos máximos de resolución en los procedimientos regulados en la Ley de patentes

C R I M I N A L I D A D
T R A N S N A C I O N A L
E C O N Ó M I C A

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Falsificación

OBJETO DE PROTECCIÓN

Art. 1 LP: Para la protección de las invenciones industriales se concederán, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, los siguientes títulos de Propiedad Industrial:

- a) Patentes de invención.
- b) Modelos de utilidad.
- c) Certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios.

Arts. 1 y 2 LM: 1. Para la protección de los signos distintivos se concederán, de acuerdo con la presente Ley, los siguientes derechos de propiedad industrial:

- a) Las marcas.
 - b) Los nombres comerciales.
- (marcas de productos y servicios) + abuso de marca colectiva como es la denominación de origen y diseño industrial

DELITO PLURIOFENSIVO: Dº de propiedad (patentes y modelos de utilidad), protección de mercado y consumidores (marcas)

C
R
I
M
I
N
A
L
I
D
A
D

T
R
A
N
S
N
A
C
I
O
N
A
L

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Falsificación

Art. 273.1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

Tráfico contrario
al Dº de
patentes

C R I M I N A L I D A D
T R A N S N A C I O N A L

T
I
P
O

O
B
J
E
T
I
V
O

SUJETO ACTIVO. Cualquiera

SUJETO PASIVO. Titular del Dº industrial, que puede ser inventor o cesionario

ACCIÓN. Traficar de alguno de los modos previstos con objetos para los que se carece de la correspondiente licencia de propiedad industrial

- Introducción en el mercado de productos no amparados por las pertinentes licencias derivadas de una patente o de un modelo de utilidad
- Es delictivo aunque la copia ilegítima no sea plenamente exacta, si bien es necesario una identidad en lo característico
- Exclusión de dicciones que no tengan finalidad una actividad comercial (art. 61 LP) → la mera tenencia es impune

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Falsificación

Art. 273.1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

Tráfico contrario
al Dº de
patentes

C R I M I N A L I D A D
T R A N S N A C I O N A L
E C O N Ó M I C A

T
I
P
O

O
B
J
E
T
I
V
O

ACCIÓN

El fraude consiste en impedir que los rendimientos (royalties) que el sujeto pasivo debería percibir, en tanto fruto de la explotación de un Dº, no le reviertan o en todo o en parte.

Vida de una patente o modelo de utilidad: 20 años → art. 49 LP.

- Tras ese período, el procedimiento es de dominio público y puede ser explotado por cualquiera.

- Art. 83 LP

Necesario perjuicio → lucro cesante (art. 66 LP)

Necesidad de que la propiedad esté registrada → inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial

TIPOS DE IMPERFECTA EJECUCIÓN

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Falsificación

Art. 273.1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

Tráfico contrario
al Dº de
patentes

T
I
P
O

N
E
G
A
T
I
V
O

Complicaciones y entrecruzamientos cuando existen patentes atribuidas a diferentes personas o a personas dependientes de una empresa u organismo
Cuando se copia un producto conocido, pero no patentado, -a fin de mantener el secreto-, se trata de un supuesto de competencia desleal y no de defraudación de la propiedad industrial

- Aquí el registro es ¡imprescindible! → la patente nace del registro

La utilización debe hacerse sin autorización. El Dº de prop. ind. es plenamente transmisible por cualquier medio, por lo que poco importa si se hace a título gratuito u oneroso, inter vivos o mortis causa → pero debe estar inscrita

Patente de cobertura → NO.

- Art. 55 LP: El titular de una patente no podrá invocarla para defenderse frente a las acciones dirigidas contra él por violación de otras patentes que tengan una fecha de prioridad anterior a la de la suya.

T
R
A
N
S
N
A
C
I
O
N
A
L

C
R
I
M
I
N
A
L
I
D
A
D

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Art. 273.2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

tráfico

Falsificación

comercialización

Tráfico ilegal de DD de patente

Tráfico ilegal de productos patentados

Cooperación necesaria → no es receptación

Art. 273.2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

Art. 273.3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

Tráfico ilegal de modelos o dibujos ind. o de topografía...

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Falsificación

Art. 274.1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

- a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u
- b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado

Falsificación de marcas

C R I M I N A L I D A D
T R A N S N A C I O N A L
E C O N Ó M I C A

SUJETO ACTIVO. Cualquiera

SUJETO PASIVO. Titular del Dº industrial relativo a la marca

ACCIÓN.

Objeto de protección: marcas (*1 LM) → colectivas (*62 y ss. LM), de garantía (*68 y ss. LM), nombre comercial (*87 y ss. LM), mientras dura el derecho de exclusividad (*31 LM), al margen del hecho de la marca notoria (*8 LM), que son 10 renovables indefinidamente por iguales plazos previo cumplimiento de condiciones formales y abono de tasas.

«idéntico, confundible, similar» → conceptos valorativos que deberá probar quien se sienta perjudicado

Limitaciones al tipo: exigencia de dos elementos que van unidos

- perjuicio: cuando la imitación es burda y se vende, además, a bajo precio, no se da el perjuicio

(controvertido)

- distorsión en el mercado: se da al excluir al legítimo titular de la marca. No ocurre cuando el público

no resulta engañado

TIPO DE IMPERFECTA EJECUCIÓN → es posible la tentativa al ser un delito de resultado

Suplantación de una
marca por otra

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Art. 274.1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u

b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado

Falsificación de marcas

T. NEGATIVO

Igual que el anterior

T. SUBJETIVO

Dolo: conocimiento de que el producto que posee para comercializar o que comercializa es falso
+ Saber que infringe un Dº de exclusividad (*34 LM), incluso en productos importados

Falsificación

C R I M I N A L I D A D
T R A N S N A C I O N A L
E C O N Ó M I C A

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Falsificación

Art. 274.2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

*LO 1/2015 → Cooperación SA. Quien realiza la falsedad sin participar en *274.1
A. Confeccionar marca o signo distintivo fraudulento que induce a confusión
TIE. Sí. Groseras → inidóneas
TS. Doloso + e. específico

Falsificación de marca

Comercio al por menor

Mismas apreciaciones que en los otros preceptos.

Se diferencia en que se trata de tipos atenuados que castigan la venta al por menor

Art. 274.2. Será castigado con las penas de **seis meses a tres años de prisión** el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice **al por menor**, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

Art. 274.3. La **venta ambulante u ocasional** de los productos a que se refieren los apartados anteriores será castigada con la pena de prisión de **seis meses a dos años**.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la **pena de multa** de uno a seis meses o **trabajos en beneficio de la comunidad** de treinta y uno a sesenta días.

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Falsificación

Art. 275. Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una **denominación de origen o una indicación geográfica** representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.

Utilización ilegítima de denominación de origen

Utilización ilegítima de denominación de obtenciones vegetales

Art. 274.4.4. Será castigado con las penas de uno a tres años de prisión el que, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un **título de obtención vegetal** y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales. Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el párrafo anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.

C R I M I N O L O G Í A
I N T E R D I S C I P L I N A R I A
T R A N S N A C I O N A L

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Piratería

Art. 270.1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

T I P O O B J E T I V O

SUJETO ACTIVO. Cualquiera

SUJETO PASIVO. Titular de los DD de prop. Ind.

ACCIÓN.

Objeto: obras literarias, artísticas o científicas (arts. 1, 10, 11 –obras derivadas- y 12 LPI)

El *plagio* (total o parcial) no es el único comportamiento posible. El más frecuente es la reproducción

Distribución: hacer llegar al público. Ej. Exhibición clandestina de películas cinematográficas. El autor debe percibir rendimientos. Incluyen nuevas tecnologías (conexiones inalámbricas)

Comunicación: utilizar determinados soportes para obtener esa difusión. Ej. Representaciones teatrales o conciertos. Tb. Difusión por televisión de eventos.

Elemento típico → perjuicio

TIE → Sí

C R I M I N A L I D A D
T R A N S N A C I O N A L
E C O N Ó M I C A

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Piratería

Art. 270.1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

T. NEGATIVO

Falta de autorización → *45 LPI. Siempre debe ser expresa. N.o., usos comerciales y cuestiones de poca entidad → no se admite en ningún caso la cesión tácita. Vid. SAP Madrid (5ª) de 5/2/2001
Excepciones legales

T. SUBJETIVO

Dolo
+ ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto de lucro

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Piratería

ACCESO
VIRTUAL

Art. 270.2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

T
I
P
O

O
B
J
E
T
I
V
O

SUJETO ACTIVO. Facilitador del servicio de acceso
ACCIÓN.

*LO 1/2015

Dar acceso o localización con carácter oneroso, sin autorización del titular de los DD de la propiedad intel. afectada

Acceso es una labor activa y no neutral → ofertas de listados ordenados y clasificados de enlaces a obras y prestaciones → webs de enlace

Neutral → pretende limitar la responsabilidad criminal de los proveedores de servicios. El papel de la compañía que alberga los servidores (no puede alegar desconocimiento del contenidos). No es neutral tampoco la intervención de los anunciantes.

No es punible el papel de los consumidores

C
R
I
M
I
N
A
L
I
D
A
D

T
R
A
N
S
N
A
C
I
O
N
A
L

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Piratería

270.3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

270.4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

C
R
I
M
I
N
O
L
O
G
I
A
Y
S
E
G
U
R
I
D
A
D

T
R
A
N
S
N
O
M
I
N
A
L

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

270.5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

- a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

COMERCIALIZACIÓN Y TRÁFICO

- Anexo del tipo básico

C
R
I
M
I
N
O
L
O
G
I
A
Y
S
E
G
U
R
I
D
A
D

T
R
A
N
S
N
O
C
I
O
N
A
L

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Piratería

270.5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

c) **Favorezcan o faciliten** la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

d) Con **ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto**, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

270.6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier **medio principalmente concebido**, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Piratería

271. AGRAVANTES

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

C
R
I
M
I
N
A
L
I
D
A
D

T
R
A
N
S
N
A
C
I
O
N
A
L

E
C
O
N
Ó
M
I
C
A

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Delitos farmacológicos



C R I M I N A L I D A D
T R A N S N A C I O N A L
E C O N Ó M I C A

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios

art. 2.«Medicamento de uso humano»: Toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en seres humanos o que pueda usarse en seres humanos o administrarse a seres humanos con el fin de restaurar, corregir o modificar las funciones fisiológicas ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o de establecer un diagnóstico médico.

Art. 8. 1. Sólo serán medicamentos los que se enumeran a continuación:

- a) Los medicamentos de uso humano y veterinarios elaborados industrialmente o en cuya fabricación intervenga un proceso industrial.
- b) Las fórmulas magistrales.
- c) Los preparados oficinales.
- d) Los medicamentos especiales previstos en esta ley.

2. Tendrán el tratamiento legal de medicamentos, a efectos de la aplicación de esta ley y de su control general, las sustancias o combinaciones de sustancias autorizadas para su empleo en ensayos clínicos o para investigación en animales

El que fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas, será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a tres años.

¿productos de higiene personal?

¿productos cosméticos?

+ hemoderivados (RD 1345/2007)

+ vacunas, toxinas, sueros o alérgenos (RD 1345/2007)

+ otros: RD 1345/2007 y arts. 7-8 L 29/2006

C R I M I N A L I D A D T R A N S N A C I O N A L

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

Expedición de medicamentos defectuosos y sustitución de unos por otros

- La mera expedición ilegal no es típica (despacho en otros establecimientos no autorizados)
- «Medicamentos deteriorados»: aquellos que, siendo genuinos, han perdido su eficacia como tales
- «Caducados»: los que superan la fecha máxima prevista del intervalo en el que se puede garantizar el mantenimiento de sus características.
- «incumplimiento de las exigencias técnicas»: expedición y elaboración.

El que fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas, será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a tres años.

Tráfico de productos ilícitos. Regulación penal en España

1. Será castigado con una pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de uno a tres años, el que elabore o produzca,
 - a) un medicamento, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación; o una sustancia activa o un excipiente de dicho medicamento;
 - b) un producto sanitario, así como los accesorios, elementos o materiales que sean esenciales para su integridad;de modo que se presente engañosamente: su identidad, incluidos, en su caso, el envase y etiquetado, la fecha de caducidad, el nombre o composición de cualquiera de sus componentes, o, en su caso, la dosificación de los mismos; su origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular de la autorización de comercialización o de los documentos de conformidad; datos relativos al cumplimiento de requisitos o exigencias legales, licencias, documentos de conformidad o autorizaciones; o su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados, siempre que estuvieran destinados al consumo público o al uso por terceras personas, y generen un riesgo para la vida o la salud de las personas.
2. Las mismas penas se impondrán a quien altere, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, la cantidad, la dosis, la caducidad o la composición genuina, según lo autorizado o declarado, de cualquiera de los medicamentos, sustancias, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados en el apartado anterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.

- WIPO: World Intellectual Property Organization
- WCO: Organización Mundial de Aduanas
- Oficina Europea de Patentes
- INTERPOL
 - ✓ Registro Mundial + I-Checkit
 - ✓ INTERPOL Database on International Intellectual Property (DIIP)
Crime
 - ✓ Pharmaceutical Industry Initiative to Combat Crime